



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 155-2021/HMLO

Los Olivos, 09 de septiembre de 2021

VISTO: Informe N°479-2021-GAF/HMLO; Informe N°260-2021-HMLO/OPP; Memorandum N°155-2021/HMLO/DG; Informe N°460-2021 HMLO/GAF; Informe N°2852-2021-UC-HMLO; Informe N°65-2021/HMLO/CLC-MAOJ; Carta N°006-2021/HMLO/SVL; Factura Electrónica E001-53; Carta N°022-2021-HMLO/UPSS-C.Q/SVCL; Carta N°01-2021-ACC; Factura N°000173; Informe N°0944-2021/HMLO/DM; Carta N°003-2021/HMLO RR.SAC; Factura Electrónica E001-41; Informe N°0962-2021/HMLO/DM; Carta N°023-2021/HMLO/RASA SAC; Carta N°022-2021/HMLO/RASA SAC; Factura Electrónica E001-31; el Informe N°530-2021-HMLO/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Municipal Los Olivos es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público que ejerce sus funciones con autonomía administrativa, económica, técnica y con patrimonio propio en los asuntos de su competencia, siendo creado mediante Ordenanza N°127-CDLO y sus modificatorias.

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente (...)", siendo que, el numeral 43.1 del artículo 43°, señala: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente (...)"; que a su vez, el Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Tesorería, conforme de la Administración Financiera del Sector Público.

Que, de la revisión de los actuados, se evidencia la acreditación documental de conformidad por las áreas usuarias; hecho que resulta innegable la prestación del servicio correspondiente con un vínculo contractual con el Hospital Municipal Los Olivos. Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado con Resolución N° 176/2004.TC-SU lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, aún sin contrato válido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado(...)", al no haberse suscrito contrato, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad"(...)¹

Que, las opiniones N°073-2011/DTN y N°126-2012-DTN del OSCE de fechas 5 de agosto de 2011 y 28 de diciembre de 2012 respectivamente, establecen que, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de las contrataciones del Estado, a fin de evitar el enriquecimiento indebido.

Que, el artículo 1954° del Código Civil señala: "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; siendo que, en reiterada opinión técnica², el Organismo Superior de Contrataciones del Estado, describió los elementos del enriquecimiento sin causa: "(i) que la Entidad se haya enriquecido y un tercero se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del tercero, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial de este último a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el tercero"; en tal situación la entidad se encontraría

¹ Fundamento 20 de la Resolución N° 176/2004.TC-SU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 155-2021/HMLO

Los Olivos, 09 de septiembre de 2021

frente a un aparente enriquecimiento indebido que habilitaría al proveedor afectado a exigir en la vía judicial la indemnización correspondiente, hecho que afectaría los intereses del Hospital Municipal Los Olivos.

Que, mediante Informe N°2852-2021-UC-HMLO de fecha 18/08/2021, la Unidad de Contabilidad remite el expediente pendiente de pago del año 2020, para el reconocimiento de deuda de tres (03) proveedores por el monto de S/ 18,935.39.

Que, mediante Informe N°460-2021 HMLO/GAF de fecha 18/08/2021, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Dirección General continuar con el trámite correspondiente para el reconocimiento de deuda del año 2020 a favor de los proveedores AMADEO CAMPO CARDOSO, REPRESENTACIONES RASA SAC Y SERVQUALAB'S EIRL.

Que, a través del Memorándum N°155-2021/HMLO/DG de fecha 23/08/2021, la Dirección General solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/ 18,935.39, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2020. Otorgando Disponibilidad Presupuestal mediante Informe N°260-2021-HMLO/OPP de fecha 24/08/2021.

Que, mediante Informe N°479-2021-GAF/HMLO de fecha 27/08/2021, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Dirección General opinión en materia legal y posterior emisión de resolución para el reconocimiento de deuda a favor de los proveedores AMADEO CAMPO CARDOSO, REPRESENTACIONES RASA SAC Y SERVQUALAB'S EIRL. Siendo derivado con Proveído N°4559/DG a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N°65-2021/HMLO//CLC-MAOJ, Carta N°022-2021-HMLO/UPSS-C.Q/SVCL, Informe N°0944-2021/HMLO/DM, Informe N°0962-2021/HMLO/DM, las áreas usuarias otorgaron conformidad a cuatro (04) expedientes por concepto de pago de los diferentes servicios médicos del HMLO e IPRESS por un importe total de S/ 18,935.39 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 39/100 SOLES); asimismo, solicitó su reconocimiento de deuda por los meses de noviembre y diciembre del año 2020.

Que, el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; en consecuencia, ante la conexión de los expedientes presentados por la Gerencia de Administración y Finanzas, la Unidad de Tesorería y de la Unidad de Contabilidad sobre el reconocimiento de pago pendiente, corresponde la acumulación de los procedimientos en un mismo expediente de manera agregada y simultánea, a fin de concluir en un solo acto administrativo; atendiendo a los principios de impulso de oficio, celeridad y eficacia del procedimiento administrativo.

Que, de conformidad con el literal c), del Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos aprobado por Ordenanza N°417-CDLO, modificado por Ordenanza N°428-CDLO y Ordenanza N°513-CDLO, establece las funciones de la Dirección General del Hospital Municipal de los Olivos: "(...) Expedir Resoluciones Directorales en concordancia con las políticas y lineamientos del Consejo Directivo, de acuerdo a su competencia (...)".



**HOSPITAL MUNICIPAL
LOS OLIVOS**
Calidad, Calidez y Tecnología

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 155-2021/HMLO

Los Olivos, 09 de septiembre de 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el monto pendiente de pago por un total de S/ 18,935.39 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 39/100 SOLES) a cargo del Hospital Municipal Los Olivos, contenido en cuatro (04) expedientes administrativos, de acuerdo al siguiente detalle:

EMPRESAS				
N°	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	PERIODO	MONTO
1	AMADEO CAMPO CARDOSO	ALQUILER DE TORRE LAPARASCOPIA + INSTRUMENTAL EN EL HMLO	DIC-20	S/ 6,582.60
2	REPRESENTACIONES RASA S.A.C	MEDICINA INTERNA EN EL SERVICIO DE CONSULTORIO EXTERNO	DIC-20	S/ 5,339.79
3	REPRESENTACIONES RASA S.A.C	MEDICINA INTERNA EN EL SERVICIO DE CONSULTORIO EXTERNO	NOV-20	S/ 5,613.00
4	SERVQUALAB'S E.I.R.L	SERVICIO DE DERIVACIÓN DE MUESTRAS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA Y PAPANICOLAU EN LAS IPRESS VILLASOL, PROLIMA Y EL TREBOL	DIC-20	S/ 1,400.00
TOTAL				S/ 18,935.39

FUENTE: INFORME N°2852-2021-UC-HMLO

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACUMULAR los cuatro (04) expedientes administrativos en un mismo expediente, atendiendo a los principios de impulso de oficio, celeridad y eficacia del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - DÉJESE SIN EFECTO todo acto resolutorio que se oponga o contradiga la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas realizar las acciones que correspondan, de acuerdo con la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.hospitalmunilosolivos.gob.pe a cargo de la Unidad de Estadística e Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC Archivo
DM
GAF
GFP
UC
UEI



HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

JUAN CARLOS INFANTE ARMAS

Director General

CMP: 31400 RNE: 16434

RNA: A06862